

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6793/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de febrero de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074022004101	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito las reglas de operación y/o reglamento o cualquier documento en el que se informe los costos de las estancias infantiles que operan en la alcaldía. También solicito cuántas instancias infantiles hay en cada demarcación, cuántos menores de edad están inscritos en cada una de ellas, cuántas personas laboran en cada estancia infantil, la dirección de cada una. Y cuántas y cuáles son las cuentan con protocolos de protección civil. Así como el nombre de quién o a quiénes están subrogadas." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Remite hipervínculo relacionado con programa social "Apoyo a Estancias para el Desarrollo Integral de la Niñez-2022"	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, de manera medular, la entrega de la información no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que, sobre el programa denominado "<b>Apoyo a Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral de la Niñez-2022</b>", se pronuncie sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los <b>costos</b> de las estancias infantiles que operan en la alcaldía. 2. <b>Cuántas</b> instancias infantiles hay en cada demarcación, 3. <b>Cuántos menores de edad están inscritos</b> en cada una de ellas, 4. <b>Cuántas personas laboran</b> en cada estancia infantil, 5. <b>La dirección</b> de cada una, 6. Cuántas y cuáles son las cuentan con <b>protocolos de protección civil</b>, y 7. El <b>nombre</b> de quién o a quiénes están subrogadas.</li> <li>• Turnar la solicitud de información a su <b>Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil (CENDI)</b>, para que esta con relación a sus atribuciones, se pronuncie sobre todo lo solicitado respecto a dichos Centros.</li> <li>• Remita la solicitud de información, vía correo electrónico institucional, a la unidad de transparencia del <b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México</b>, para que en el ámbito de su competencia emita respuesta a los requerimientos realizados.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Reglas de operación, estancias infantiles, reglas de operación, programas	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6793/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Alcaldía Benito Juárez*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	6
CUARTA. Estudio de la controversia	7
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 23 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022004101, mediante la cual requirió:

*“Detalle de la solicitud*

*Solicito las reglas de operación y/o reglamento o cualquier documento en el que se informe los costos de las estancias infantiles que operan en la alcaldía. También solicito cuántas instancias infantiles hay en cada demarcación, cuántos menores de edad están inscritos en cada una de ellas, cuántas personas laboran en cada estancia infantil, la dirección de cada una. Y cuántas y cuáles son las cuentan con protocolos de protección civil. Así como el nombre de quién o a quiénes están subrogadas.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 06 de diciembre de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número ABJ/DGDS/CDHS/639/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por el Coordinador de Desarrollo Humano y Social, en donde se informó lo siguiente:

“...

Derivado de lo anterior y con la finalidad de cumplir con la solicitud antes citada, me permito comunicarle que en el siguiente hipervínculo podrá conocer toda la información relacionada al programa social “Apoyo a Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral de la Niñez – 2022”:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/programas-sociales-2022/estancias2022/>

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 22 de diciembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Razón de la interposición*

*El sujeto obligado presentó una liga de un página de internet donde únicamente están publicadas las convocatorias del programa, reglas de operación y la modificación a reglas de operación, sin que en esa página haya algún otro apartado en el que pueda consultar la información relacionada a mi solicitud original.”. (Sic)*

**IV. Admisión.** El 10 de enero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 26 de enero de 2023, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho, enviadas a la plataforma, por medio del oficio número AJB/SP/CBGRC/SIPDP/0164/2023 de fecha 25 de enero de 2023 suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por medio de los cuales realiza sus manifestaciones de derecho y una respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 17 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta haciendo el uso de los medios de comunicación de la plataforma, sin embargo, la misma manifiesta una respuesta en donde establece que las estancias infantiles son entes privados no operados ni administrados por el sujeto obligado, sin dar atención a ninguno de los puntos requeridos por la persona recurrente, dejando ver que su respuesta primigenia no corresponde a lo solicitado por la persona recurrente, asimismo debemos establecer que no todas las estancias infantiles son privadas, aunado que del análisis de la información podemos encontrar que el sujeto obligado debió prever remitir a cada una de sus unidades administrativas para que estas dieran atención en relación a sus atribuciones, por lo que la misma se desestima.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado 1. Las **reglas de operación** y/o reglamento o cualquier documento en el que se informe los **costos** de las estancias infantiles que operan en la alcaldía. 2. **Cuántas** instancias infantiles hay en cada demarcación, 3. **Cuántos menores de edad están inscritos** en cada una de ellas, 4. **Cuántas personas**

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

**laboran** en cada estancia infantil, 5. **La dirección** de cada una, 6. Cuántas y cuáles son las cuentan con **protocolos de protección civil**, y 7. El **nombre** de quién o a quiénes están **subrogadas**.

El sujeto obligado, en su **respuesta** entregó en primera instancia, un **hipervínculo** con la información relacionada al programa social **"Apoyo a Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral de la Niñez - 2022"**

La persona recurrente, se inconformó por que la respuesta **no corresponde con lo solicitado**.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre **si la respuesta corresponde a lo solicitado**.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- *¿La información entregada correspondió con lo solicitado? ¿La respuesta devino congruente y exhaustiva con relación a lo requerido?*

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

**"Artículo 2.** *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

*persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Para poder entrar al estudio debemos entender que es una **estancia infantil**, la cual es un establecimiento educativo, **ya sea particular o privado o concertada al gobierno**, que tiene como objeto principal el cuidado de niños menores de edad de entre los 0 y 3 años 11 meses. Ahora bien, de esto es importante manifestar que el Gobierno Federal tiene un programa de estancias infantiles en apoyo a hogares con padres trabajadores que no tengan ninguna ayuda por parte de su trabajo para el cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas. Por otro lado, el gobierno de la Ciudad de México, bajo el amparo de lo establecido por el Gobierno Federal, tiene la obligación de dar atención en su ámbito territorial dar dicho apoyo a las familias que se encuentran dentro de su demarcación territorial, que bajo el mismo esquema de manera coordinada delega esas atribuciones a sus alcaldías para que esas bajo sus atribuciones permita el desarrollo integral de los menores.

Es así como, con relación a la solicitud que nos ocupa es importante señalar que la persona recurrente le requirió al sujeto obligado, información relacionada con estancias infantiles que operan en su perímetro, a lo cual este refirió en primera instancia, un hipervínculo en donde refiere información relacionada con el programa social denominado **“Apoyo a Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral de la Niñez-2022”**, por lo cual la persona recurrente manifestó que dicha información no responde en su totalidad a lo solicitado.

Por lo anterior, esta ponencia revisó la información entregada por el sujeto obligado, explorando al hipervínculo señalado, encontrando que este es un programa en donde se busca el apoyo económico a las estancias para el desarrollo integral de la niñez. La cual

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

tiene como finalidad el apoyar a los padres de familia que trabajan o se encuentran en la búsqueda de trabajo, para que puedan contar con la asignación de un espacio que permita el cuidado de sus hijos, de acuerdo con el derecho humano a una educación.

Ahora bien, en razón de lo entregado, es preciso señalar que dicho programa social se creo para coadyuvar a las estancias infantiles a realizar acciones efectivas que apoyen a los padres de familia que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios y que tienen menores de 5 años, a través de apoyos económicos.

Que los objetivos de dicho programa son apoyar con el servicio de estancias infantiles para menores de edad a través de las estancias infantiles que lo soliciten y que se encuentren ubicadas dentro del territorio de la demarcación.

Ahora bien, de lo anterior podemos observar que, en relación con lo requerido por la persona recurrente es importante verificar si la información entregada corresponde y atiende integralmente lo solicitado, por lo que nos apoyaremos en el siguiente cuadro comparativo:

Solicitud	Respuesta
1.- <b>Reglas de operación</b> y/o reglamento o cualquier documento en el que se informe los <b>costos</b> de las estancias infantiles que operan en la alcaldía.	<b>Atiende parcialmente</b> , ya que solo remite un hipervínculo en el cual podemos observar la convocatoria, las reglas de operación y las modificaciones a estas, sobre el programa denominado: <i>“Apoyo a Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral de la Niñez-2022”</i> ; <b>pero de dichas documentales no se desprende datos que den respuesta al requerimiento del “costo”</b> .
2.- <b>Cuántas</b> instancias infantiles hay en cada demarcación.	<b>No atiende</b>

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

3.- <b>Cuántos menores de edad</b> están inscritos en cada una de ellas.	<b>No atiende</b>
4.- <b>Cuántas personas laboran</b> en cada estancia infantil.	<b>No atiende</b>
5.- La <b>dirección</b> de cada una.	<b>No atiende</b>
6.-Y cuántas y cuáles son las cuentan con <b>protocolos de protección civil</b> .	<b>No atiende</b>
7.- Así como el <b>nombre</b> de quién o a quiénes están <b>subrogadas</b> .	<b>No atiende</b>

Por lo anterior, es plausible observar que dicha respuesta cumple parcialmente con lo requerido pues, solo entrega las reglas de operación y sus respectivas modificaciones, convocatoria y padrón de beneficiarios, en el cual si bien es cierto se encuentran las reglas de operación como bien se menciona, estas no dan respuesta a cada uno de los puntos requeridos, tales como: 1.- **Costos de las estancias infantiles que operan en la alcaldía**, 2. **Cuántas instancias infantiles hay en cada demarcación**, 3. **Cuántos menores de edad están inscritos en cada una de ellas**, 4. **Cuántas personas laboran en cada estancia infantil**, 5. **La dirección de cada una**, 6. **Cuántas y cuáles son las cuentan con protocolos de protección civil**, y 7. **El nombre de quién o a quiénes están subrogadas**.

Aunado a lo anterior, al entrar al vinculo relacionado con padrón de beneficiarios, solo se puede observar una serie de números que refieren a los folios de las personas solicitantes.

Ahora bien, al revisar dichas reglas de operación podemos observar lo siguiente:

**Población objetivo:** *Estancias infantiles que se encuentren dentro del perímetro de la alcaldía que brinden el servicio de cuidado y atención infantil de niñas y niños con o sin discapacidad de entre 9 meses y hasta un día antes de cumplir 5 años de edad, sin acceso directo a servicios de cuidado de estancia como prestación laboral o que por algún motivo no cuenten con acceso a servicio de cuidado y atención infantil, debido a lista de espera, cercanía del trabajo, hogar o lugar donde se preste el servicio de cuidado a infantes.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

**Población beneficiaria:** Hasta 10 estancias infantiles dentro del perímetro de la Alcaldía Benito Juárez, que cumplan con los requisitos solicitados en el apartado del mismo nombre. Hasta 230 niñas o niños de entre 9 meses y hasta un día antes de cumplir 6 años, en cada caso, sin acceso directo o por parentesco a los sistemas de estancias infantiles del IMSS E ISSSTE, en específico a los servicios de cuidado y atención infantil como prestación laboral; incluyendo a niñas y niños con discapacidad, de acuerdo con la demanda.

**Requisitos de acceso:**a) *Requisitos de la Estancia Infantil*

1. Que la estancia infantil se encuentre dentro del territorio de la Alcaldía Benito Juárez.

2. Cumplir con los requerimientos legales para su funcionamiento.

*Documentación*

1. Identificación oficial (INE) vigente y actualizada del representante legal o del responsable acreditado de la estancia infantil.

2. Convenio de colaboración o cualquier documento jurídico con la Alcaldía Benito Juárez, que establezca el compromiso de proporcionar los servicios a las menores edades.

3. Solicitud de incorporación o inscripción al programa social, suscrita por el representante legal o la responsable de la estancia.

4. Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral.

5. Documento vigente que acredite la competencia en el estándar de competencia: EC0435 (Prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de las niñas y los niños en Centros de Atención Infantil).

6. Estado de cuenta a nombre de la persona física o moral en donde se manifiesta la clave interbancaria o realizar un trámite de alta de cuenta bancaria ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

7. Carta responsiva debidamente firmada por el propietario y/o responsable legal en donde establezca que la estancia infantil cumple con la siguiente documentación:

• Documento que acredite la propiedad, arrendamiento o comodato del inmueble del que se encuentre la estancia infantil.

• Documento que acredite que cuente con su plan de protección civil vigente durante toda la duración del programa social.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

- *Certificado de Uso de Suelo.*
- *Constancia estructural.*
- *Formato de “Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles”.*
- *Póliza de Seguro de responsabilidad civil vigente.*

• Documento emitido por la autoridad competente en el tema de protección civil que avale que el inmueble propuesto para estancia infantil no se encuentre a menos de cincuenta metros de áreas que representen un alto riesgo de acuerdo a lo previsto por la legislación actual en materia de protección civil.

*La recepción de documentación, la solicitud de incorporación al programa y el llenado de documentos no garantizan la entrega del apoyo económico, exclusivamente le permite a la persona solicitante, participar en el inicio de los trámites. Dicha solicitud estará sujeta a la revisión de la documentación para determinar si la persona solicitante se ajusta o no a los requisitos y objetivos del programa social.*

*8. Documento firmado por la persona responsable de la estancia infantil que acredite la totalidad de requisitos, como se describe a continuación:*

- *Solicitud de incorporación al programa.*
- *Cédula de características económicas, validado por el área de trabajo social de la Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil.*
- *Cédula de ingreso con fotografía del niño o niña.*
- *Acta de nacimiento del niño o niña.*
- *CURP actualizado del niño o niña.*
- *CURP actualizado de padre, madre o tutor.*
- *Identificación oficial (INE) vigente y actualizada de la madre, padre o tutor.*
- *Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses.*
- *Constancia laboral donde especifique el ingreso mensual.*
- *En caso no laborar deberá remitir carta bajo protesta de decir verdad la actividad que realiza en ese momento.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

- *Carta bajo protesta de decir verdad manifestando que no cuenta con servicio de guardería del IMSS e ISSSTE.*

- *En caso de ser extranjero, presentar la carta que acredite su residencia ya sea temporal o permanente.*

- *En caso de discapacidad, presentar constancia de discapacidad emitida por una institución pública.*

Por lo que podemos desprender que si bien es cierto que, el sujeto obligado no administra directamente dichas estancias infantiles, no menos cierto es que, estas están dentro de un programa que debe cumplir ciertos requisitos de los cuales debe tener conocimiento si o si el sujeto obligado para poder acceder a dicho programa, como lo es el “*Documento que acredite que cuente con su plan de protección civil vigente durante toda la duración del programa social.*”, el cual la persona recurrente solicitó.

Aunado a lo anterior también tiene los nombres de las estancias infantiles beneficiarias con dicho programa, y con ello podría dar atención a otro punto requerido.

Ahora bien, si bien es cierto que, estas estancias son administradas directamente por particulares, no menos cierto es que, el sujeto obligado, como autoridad responsable del programa aludido, tiene la obligación de supervisar y vigilar el debido funcionamiento de las mismas, en atención a dicho programa de apoyo; y consecuentemente debió prever la entrega de la información con la que cuenta con relación con al mismo, privilegiando el acceso a información.

Lo anterior es así, ya que dicho apoyo solo contempla, como bien lo dice su nombre, el **apoyo a estancias infantiles** que se encuentren dentro del perímetro de la Alcaldía que brinden el servicio de cuidado y atención infantil de niñas y niños con o sin discapacidad de entre 9 meses y hasta un día antes de cumplir 5 años de edad, sin acceso directo a servicios de cuidado de estancia como prestación laboral o que por algún motivo no cuenten con acceso a servicio de cuidado y atención infantil, debido a lista de espera, cercanía del trabajo, hogar o lugar donde se preste el servicio de cuidado a infantes.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

Por lo anterior, y en atención al agravio señalado por la personar recurrente es evidente que es **parcialmente FUNDADO**, pues la información entregada no corresponde en su totalidad a los requerimientos señalados, es decir, lo entregado por el sujeto obligado si bien es cierto, manifiesta reglas de operación, convocatoria y sus respectivas modificaciones de un programa relacionado con estancias infantiles, también lo es que, lo entregado no da respuesta a todos y cada uno de los puntos requeridos.

Es decir, no da acceso a:

1. Los **costos** de las estancias infantiles que operan en la alcaldía.
2. **Cuántas instancias infantiles** hay en cada demarcación.
3. **Cuántos menores de edad están inscritos** en cada una de ellas.
4. **Cuántas personas laboran** en cada estancia infantil.
5. La **dirección** de cada una.
6. Cuántas y cuáles son las que cuentan con **protocolos de protección civil**.
7. El nombre de quién o a quiénes están **subrogadas**.

Asimismo, es pertinente señalar que, con relación al *Manual de Organización* del sujeto obligado, la **Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil**, tiene como funciones básicas las siguientes:



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil

<b>Función Principal:</b>	Ejecutar las actividades educativo-asistenciales del Programa de Centros de Desarrollo Infantil, mediante herramientas de actualización y profesionalización del personal docente.
<b>Funciones Básicas :</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planear pláticas, cursos, talleres y/o becas con instituciones o instancias públicas o privadas, para actualizar, capacitar y/o profesionalizar al personal docente y responsables de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI).</li> <li>• Realizar reuniones de trabajo con responsables de los Centros de Desarrollo Infantil y especialistas integrantes del equipo interdisciplinario (psicología, pedagogía, trabajo social, y nutrición), para evaluación y seguimiento y retroalimentar la operación de los Centros.</li> <li>• Organizar actividades del equipo interdisciplinario, a fin de apoyar y orientar la funcionalidad de los servicios que se ofrecen en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI).</li> <li>• Realizar acciones de vinculación con diversas instituciones, públicas y privadas (Universidad Pedagógica Nacional (UPN), Escuela Nacional de Trabajo Social-Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Secretaría de Educación Pública Federal y Local, Secretaría de Seguridad Pública, entre otras.), con la finalidad que contribuyan a mejorar los servicios educativo-asistenciales de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI).</li> </ul>	
<b>Función Principal :</b>	Impulsar la formación de habilidades y desarrollo integral de las niñas y niños, con el programa Estancia Temporal Infantil.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibir solicitud de ingreso y reingreso de la población solicitante para inscripción de niños y niñas en la Estancia Temporal Infantil (ETI).</li> <li>• Realizar actividades lúdico-asistenciales en la Estancia Temporal Infantil, a fin de formar</li> </ul>	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

- habilidades y competencias para la vida de niños y niñas.
- Promover actividades culturales, formativas y afectivas que proporcionen un desarrollo integral de los niños y niñas, para que adquieran las habilidades, hábitos, valores, desarrollo de autonomía y creatividad.
  - Orientar y asistir durante la realización de tareas escolares a niños de primaria, con la intención de apoyar en el proceso cognoscitivo.

<b>Función Principal:</b>	Proporcionar servicios educativos a la población solicitante en instalaciones dignas y seguras que eleven la calidad de nivel inicial y preescolar.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibir solicitud de ingreso y reingreso de la población solicitante para inscripción de niños y niñas en los Centros de Desarrollo Infantil. (CENDI).</li> <li>• Realizar visitas de detección de necesidades a los Centros de Desarrollo Infantil. (CENDI), para realizar proyectos que contribuyan a una mejora continua en servicios e instalaciones.</li> <li>• Presentar proyectos en materia de servicios educativo-asistenciales, para elevar la calidad en el nivel inicial y preescolar.</li> <li>• Gestionar la solicitud de mantenimiento mayor, correctivo y preventivo, a fin de mantener en buenas condiciones de seguridad y funcionalidad las instalaciones que se ocupan.</li> </ul>	

De lo anterior, se aprecia que con relación a las funciones plasmadas en su manual de organización, dicha unidad administrativa del sujeto obligado, es la competente para proporcionar los servicios educativos a la población de su demarcación, y que estos se proporcionan mediante los **Centros de Desarrollo Infantil, (CENDI)**, por lo que esta, también debió prever la entrega de la información solicitada, pues si bien es cierto que, estas no son llamadas estancias infantiles se deben entender como tal, pues este es un Centro de Desarrollo Infantil que esta **estrictamente relacionado con la información pública solicitada.**

Lo anterior es así ya que, de acuerdo con la Secretaria de Educación Pública, los CENDIS fueron creados con la finalidad de asistir a los padres de familia brindando el servicio de cuidado y guarda de los niños y niñas, denominándolos guarderías en primer momento, y posteriormente en aras de llevar una integración educativa a las mismas es que se crean los *Centros de Desarrollo Infantil*, brindando una educación integra inicial de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

los menores, con el propósito de brindar una educación integral a los menores de padres de familia en estado vulnerable, promoviendo el desarrollo de los menores, mediante la educación temprana<sup>2</sup>.

Asimismo, es importante mencionar que, con relación a los requerimientos señalados en la solicitud de información, el CENDI también debe cumplir con determinados requisitos para poder operar, entre ellos debe ofrecer y garantizar la seguridad, las aulas deben tener un espacio propicio para la atención de los menores en razón al número de integrantes, que cumplan con las medidas de seguridad necesarias para su funcionamiento.

Por lo que, en razón a las atribuciones que tiene el sujeto obligado, es pertinente señalar que éste debió turnar a la unidad administrativa referida, para que, con base en sus atribuciones diera atención a los requerimientos señalados.

Por otro lado, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, el sujeto obligado, también debió remitir la solicitud de información al sujeto obligado denominado **“Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México”**, pues éste dentro de sus atribuciones, tiene la de brindar el servicio de estancias infantiles, para los padres de familia o tutores que tienen hijos menores desde los 45 días de nacidos hasta los 5 años 11 meses, y que no tiene ningún servicio de prestación relacionado ya sea por trabajo o algún otro programa, a través de los denominados **Centros de Atención Cuidado y Desarrollo Infantil (CACDI)**, que tienen como objetivo, el otorgar un servicio integral a estos menores, siendo un servicio accesible, inclusivo, gratuito y de calidad.

Por lo tanto el sujeto obligado debió en razón a la Ley de Transparencia y de acuerdo a los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, **garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley**, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o

---

<sup>2</sup> <http://www.segob.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1093/5/images/Que-es-un-CENDI.pdf>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En atención a los razonamientos se considera que la respuesta del sujeto obligado no brinda certeza a la persona recurrente, no es exhaustiva, no está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**

**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y***

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”***

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no atendió la solicitud de información de conformidad con la ley de la materia, en virtud que no proporcionó la información del cuestionamiento requerido, por lo que el agravio se encuentra **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

nueva en la que, sobre el programa denominado **“Apoyo a Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral de la Niñez-2022”**, se pronuncie sobre:

- Los **costos** de las estancias infantiles que operan en la alcaldía. 2. **Cuántas** instancias infantiles hay en cada demarcación, 3. **Cuántos menores de edad están inscritos** en cada una de ellas, 4. **Cuántas personas laboran** en cada estancia infantil, 5. **La dirección** de cada una, 6. Cuántas y cuáles son las cuentan con **protocolos de protección civil**, y 7. El **nombre** de quién o a quiénes están **subrogadas**.
- Turnar la solicitud de información a su **Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil (CENDI)**, para que esta con relación a sus atribuciones, se pronuncie sobre todo lo solicitado respecto a dichos Centros.
- Remita la solicitud de información, vía correo electrónico institucional, a la unidad de transparencia del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, para que en el ámbito de su competencia emita respuesta a los requerimientos realizados.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6793/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**